

CONTRATO DE COLABORACIÓN COMERCIAL Y PUBLICITARIA

En Castellón, a 16 de enero de 2023

REUNIDOS

De una parte, AGORA LLEDÓ INTERNATIONAL SCHOOL SL, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Castellón con C.I.F. número B-12039343 (en adelante, el “**COLEGIO**”). Actúa representada en este acto por **D. Luis Madrid Giménez**, en su condición de director del centro.

Y de otra, **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLON**, entidad no mercantil de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Temprado, nº 15, 12002) Castellón (en adelante, **ICACS**). Actúa representada en este acto por **D. Manuel Mata Pastor** en su condición de decano del ICACS.

En adelante, el COLEGIO y la serán conjuntamente designadas como las “**Partes**” y cada uno de ellos individualmente considerada como la “**Parte**”.

EXPONEN

- I. Que el COLEGIO es la sociedad titular del centro educativo “AGORA LLEDÓ INTERNATIONAL SCHOOL” sito en Castellón, que forma parte del grupo dedicado a la prestación de servicios educativos y docentes a nivel internacional conocido como “*Globeducate*”.
- II. Que el ICACS es Ilustre Colegio de Abogados de Castellón.
- III. Que el COLEGIO se encuentra interesado en dar a conocer y promocionar entre las familias de los alumnos de los colegiados del ICACS los valores y principios rectores, los proyectos y actividades docentes y las instalaciones de los centros educativos del Grupo “*Globeducate*” y el ICACS, a su vez, se encuentra interesada en colaborar con el COLEGIO con la finalidad de que las familias de sus alumnos dispongan de información sobre centros educativos de calidad y confianza contrastadas como son los del Grupo “*Globeducate*” y, en su caso, puedan acceder al COLEGIO disfrutando de ciertas ventajas sobre terceros.
- IV. Que las Partes han alcanzado un acuerdo sobre los términos y condiciones que han de regir su relación de colaboración comercial y publicitaria por lo que -reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para contratar y obligarse- han acordado suscribir el presente contrato colaboración comercial y publicitaria (en adelante, el “**Contrato**”) que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que se desarrollará la colaboración comercial y publicitaria entre el COLEGIO y el ICACS con la finalidad de (i) dar a conocer y promocionar entre las familias de los alumnos del ICACS los valores y principios rectores, los proyectos y actividades docentes y las instalaciones de los centros educativos del Grupo “Globeeducate” y de (ii) ofrecer ciertas ventajas a dichos alumnos en caso de encontrarse interesados en la matriculación en el COLEGIO.

SEGUNDA.- Independencia

La presente relación contractual entre el COLEGIO y el ICACS tiene carácter estrictamente mercantil. A tal efecto, las Partes declaran su condición de entidades independientes; condición, que bajo ninguna circunstancia, se verá alterada por la presente relación comercial.

En consecuencia, tanto el COLEGIO como el ICACS, por sí o por medio de sus directivos y trabajadores, actuarán como entidades con personalidad jurídica independiente, sin producirse identificación ni confusión entre sus respectivas actividades y patrimonios.

En ningún caso, el COLEGIO ni el ICACS, su personal, sus subcontratistas ni el personal de estas subcontratas podrán actuar como representante, agente o mandatario de la otra Parte, ni podrán llevar a cabo acción alguna que implique una apariencia de vinculación o dependencia respecto de la otra Parte ni que suponga la asunción de obligaciones por la otra Parte frente a terceros.

A la vista de lo anterior, cada Parte deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente.

TERCERA.- Acciones comerciales y publicitarias

EL COLEGIO se compromete frente al ICACS a la realización de las siguientes acciones publicitarias:

- a) Inclusión del logotipo del ICACS en el apartado de colaboradores de la página web www.lledo.edu.es
- b) Generación y viralización en las redes sociales (RRSS) en las que “Globeeducate” tiene presencia de noticias que afecten a las Partes.
- c) Ofrecer 100% de descuento en la cuota de matriculación en el COLEGIO a cada alumno hijo /a de los trabajadores, colegiados y colegiadas del ICACS interesado.
- d) Bono de 100€ para la adquisición de uniformes, por cada alumno de hijo/a de Colegiados y Colegiadas del ICACS efectivamente matriculado en el COLEGIO.
- e) Ofrecer 5% de descuento a cada uno de los hijos/as de Colegiados y Colegiadas del ICACS en los programas AGORA LLEDO ACTIVE HOLIDAYS PROGRAMES de Navidades, Magdalena, Pascua, Verano y Happy Saturday.

Sin perjuicio de anterior, el COLEGIO no está obligado, en ningún caso, frente al ICACS a disponer de una plaza libre para cada uno de los potenciales alumnos matriculados. En cualquier caso, el COLEGIO se reserva el derecho de denegar una matrícula cuando no la pueda atender por razón del número de plazas vacantes, o bien cuando estime que existen motivos legítimos para denegarla.

El ICACS se compromete frente al COLEGIO a la realización de las siguientes acciones publicitarias:

- a) Inclusión del logotipo del COLEGIO en el apartado de colaboradores de la página web (www.icacs.com).
- b) Generación y viralización en las redes sociales (RRSS) en las que el ICACS tiene presencia de noticias que afecten a las Partes.
- c) Permitir al COLEGIO la entrega a las familias de los alumnos del ICACS o colocación en sus casilleros de invitaciones o folletos informativos acerca del COLEGIO o del Grupo “Globeeducate”
- d) Invitación al COLEGIO a participar en eventos tipo Open Day que se realicen en el ICACS, permitiéndole la colocación de elementos publicitarios tales como pancartas, banners y el reparto de invitaciones y folletos informativos. Así como que personal del COLEGIO desarrolle en el ICACS actividades para los niños como cuentacuentos en inglés, etc.
- e) Permitir al ICACS la difusión prioritaria de sus acciones comerciales entre los clientes del COLEGIO.
- f) Cualquier otra acción comercial que se pueda acordar entre el ICACS y el COLEGIO que sea de mutuo beneficio.

Todas las acciones publicitarias detalladas en la presente Cláusula se desarrollarán siempre previa aprobación y bajo la supervisión de los responsables del Departamento de Marketing y Comunicación de “Globeeducate” y del ICACS.

CUARTA- Propiedad intelectual e industrial

El COLEGIO reconoce que la titularidad del nombre o denominación del ICACS y de todos los signos con los que se distinguen sus productos pertenece y seguirá perteneciendo al ICACS y, por su parte, el ICACS reconoce que la titularidad del nombre o denominación del COLEGIO y de todos los signos con los que se distinguen sus instalaciones, productos, actividades y servicios y los de Grupo “Globeeducate” pertenecen y seguirán perteneciendo al COLEGIO y a Grupo “Globeeducate”.

Ninguna de las Partes realizará ninguna acción ni adoptará medida alguna que pueda afectar a la validez de los signos distintivos de la otra Parte y velará por la protección del *goodwill* asociado a dichos signos distintivos. Especialmente, las Partes se comprometen a no registrar ni solicitar el registro de ningún nombre, *domain name*, marca, símbolos o signos distintivos de la otra Parte (o de otros tan similares que induzcan o puedan inducir a confusión con los productos, la actividad, las prestaciones o el establecimiento de la otra Parte).

Las Partes no podrán utilizar el nombre, marcas y cualesquiera signos distintivos de la otra Parte salvo en la medida estrictamente necesaria para el desarrollo de las acciones publicitarias y de promoción comercial previstas en el presente Contrato, ni podrá utilizarlos conjuntamente o en cualquier forma asociados con otras actividades distintas a las acciones publicitarias y de promoción comercial o con otras marcas o signos distintivos que pertenezcan a terceros.

Las Partes no podrán suprimir las marcas, el nombre o cualesquiera otros signos distintivos de la otra Parte que figuren en la documentación, materiales y elementos publicitarios, que se entreguen entre sí al amparo del presente Contrato y se abstendrán, salvo previo acuerdo por escrito, de insertar o utilizar en cualquier forma dichas marcas, nombre o signos distintivos en cualesquiera otros impresos, documentos, publicaciones o en cualquier tipo de publicidad, sin contar con el previo acuerdo por escrito de la otra Parte.

Las Partes se obligan, asimismo, a no utilizar en su beneficio ninguna información referente a los negocios, operaciones, instalaciones, cuentas o situación financiera de la otra Parte, ni a sus procedimientos de fabricación, métodos, transacciones, *know-how*, o cualquier otro aspecto relacionado con su actividad, sus clientes o sus proveedores o cualquier otra persona a la que hubiese tenido acceso o hubiese conocido con ocasión de la formalización y ejecución del Contrato.

QUINTA.- Duración

El presente contrato tendrá una duración desde la fecha de su firma hasta el día 30 de junio de 2024.

SEXTA.- Extinción del Contrato

El Contrato se extinguirá en los supuestos siguientes:

- a) Por el transcurso del plazo de duración del Contrato previsto en la Cláusula QUINTA de este Contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
- c) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento sustancial, total o parcial, de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas. No obstante lo anterior, si el cumplimiento es aún posible, la Parte *in bonis* notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquella de dar el Contrato por extinguido si la Parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Contrato mediante su notificación por escrito a la Parte incumplidora y reclamarle los daños y perjuicios que pudieran corresponderle. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el contrato finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.
- d) Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- Consecuencias de la extinción del Contrato

En el caso de que el presente Contrato finalice por cualquier causa, cesarán y quedarán resueltos todos los derechos y obligaciones aquí contenidos. No obstante, la resolución o terminación del Contrato:

- a) No liberará a las Partes de ninguna de sus obligaciones ya originadas en virtud del presente Contrato.
- b) No afectará a las obligaciones impuestas a las Partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este Contrato, deban sobrevivir a su finalización, en especial la obligación de confidencialidad.

En los casos de resolución del presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, la Parte no incumplidora tendrá derecho a reclamar de la Parte incumplidora el pago de los daños y perjuicios que hubiera sufrido, pudiéndose hacer efectiva dicha indemnización con cargo a las cantidades pendientes de abono a dicha fecha.

La terminación del Contrato por el transcurso del plazo pactado en la Cláusula QUINTA anterior no dará lugar a ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor de las Partes.

OCTAVA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad del presente Contrato, así como su objeto, términos y condiciones y los documentos e informaciones derivados o relacionados con el mismo (en adelante, la "**Información Confidencial**").

Salvo por lo previsto en el Contrato respecto a la comunicación al público en general de la condición de entidades colaboradoras del COLEGIO y el ICACS, las Partes no podrán revelar ninguno de sus aspectos a ningún tercero distinto de aquellos que integren su órgano de administración o su alta dirección o de quienes participen profesionalmente en la negociación en condición de asesor jurídico, contable, financiero o de otra especialidad, a no ser que sean requeridas para ello por cualquier órgano regulador, inspector o supervisor o instancia judicial.

NOVENA.- Protección de datos

Las Partes destinarán los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en virtud del presente Contrato (en adelante, los "**Datos**") –como encargadas del tratamiento- exclusivamente a la ejecución de las acciones comerciales y publicitarias previstas en el mismo, de acuerdo con las instrucciones de la otra Parte –como responsable del tratamiento- y no los aplicará o utilizará para otro fin del que figura en el presente Contrato ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceras personas.

En el caso de que cualquiera de las Partes destine –como encargada del tratamiento- los Datos a los que hubiese tenido acceso a una finalidad distinta de la prevista en el Contrato, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Contrato o sin una orden expresa de la otra Parte –como responsable del tratamiento-, responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido e indemnizará a la otra Parte de los perjuicios y responsabilidades que pudieran derivarse de este incumplimiento.

Las Partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los Datos y evitarán su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, para lo cual se tendrán en cuenta la naturaleza de los Datos y los riesgos a que éstos están expuestos.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los Datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, no los aplicará o utilizará con fin distinto a los previstos en el presente Contrato ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a terceros.

Una vez cumplida la prestación contractual, los Datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

No procederá la destrucción de los Datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos, garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los Datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los Datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

DÉCIMA.- Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante, EL COLEGIO podrá ceder, en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del Contrato a cualquier sociedad de su grupo cuyo objeto social y actividad sea igual que el de EL COLEGIO (en el sentido que se da a dicho término en el artículo 42 del Código de Comercio) sin necesidad del consentimiento del ICACS.

UNDÉCIMA.- Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o ineficacia de cualquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial.

Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera pedirse por esta circunstancia.

DECIMOSEGUNDA.- Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Contrato deberán efectuarse, por escrito, y mediante:

- A. Entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte;
- B. Por burofax; o
- C. Por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos

estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezamiento del presente Contrato.

DECIMOTERCERA.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Contrato se rige por el Derecho español.

Las Partes, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter cualquier litigio o controversia, que en la ejecución o interpretación del presente Contrato pudiera surgir entre ambas a los Juzgados y tribunales de la ciudad de Castellón.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar que constan en el encabezado.

EL COLEGIO:

AGORA LLEDÓ INTERNATIONAL SCHOOL

EL ICACS:

Ilustre Colegio de Abogados de Castellón

P.p.: D. Luis Madrid Giménez

P.p.: D. Manuel Mata Pastor